



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0785

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1594 de 1984 Resolución No. 8321/83, Decreto 948/95, Resolución No 0627 de 2006, y las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que mediante Auto No. 2520 del 11 de octubre de 2004, se inició proceso sancionatorio en contra de la Carpintería Rustiarte, en cabeza de quien ejerza su representación legal, ubicado en la carrera 38 No 72-23 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por generar contaminación auditiva y no dar cumplimiento a lo exigido por el DAMA, mediante el Requerimiento No 772 del 09 de enero de 2004, conducta violatoria de los artículos 17 y 21 de la Resolución No. 8321 de 1983.

Que mediante Auto No. 2521 del 11 de octubre de 2004, se formuló cargos contra de la Carpintería Rustiarte, en cabeza de quien ejerza su representación legal, ubicado en la carrera 38 No 72-23, el siguiente pliego de cargos : Generar contaminación auditiva y no dar cumplimiento a lo exigido por el DAMA, mediante el Requerimiento No 772 del 09 de enero de 2004, conducta violatoria de los artículos 17 y 21 de la Resolución No. 8321 de 1983, se notifico por edicto el 27 de diciembre de 2004 y se desfijo el 31 de diciembre de 2004.

Que en el numeral 4 del Auto No 2451 del 11 de octubre de 2004, en cumplimiento al derecho de defensa, se le otorgó al investigado un plazo de diez (10) días para que presente los respectivos descargos.

Que una vez vencido el término para ejercer su derecho de defensa, el presunto contraventor no presentó descargos.

Que mediante radicado 2005ER1396 del 17 de enero de 2005, el señor Gildardo Morales R. propietario del inmueble de la carrera 38 No 72-23, nos informó que el inmueble se

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0785

2

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

encuentra desocupado, que el inquilino al que le tenía arrendado el inmueble en mención, se traslado a la calle 79 No 40-15 de esta ciudad.

Que mediante los memorandos 2006SJ-SAF188 del 24 de febrero de 2006 y el 2006IE6437 del 30 de octubre de 2006, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, se tramite ante quien corresponde la solicitud de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la Carpintería Rustiarte.

Que mediante memorando 2006IE8607 del 21 de diciembre de 2006, se solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se realice visita técnica a la Carpintería Rustiarte, ubicada en la carrera 38 No 72-23 de esta ciudad, con el fin de establecer si esta sigue operando, toda vez que el propietario del inmueble el señor Gildardo Morales R. informó que el inquilino que tenía arrendado el local, este se traslado, y así mismo se determine si continúan infringiendo la normatividad ambiental en materia de ruido de conformidad con la resolución No 0627 de 2006 y seguir el tramite del proceso sancioatorio expediente DM-08-04-437.

Que mediante memorando 2007IE1321 del 09 de febrero de 2007, se solicitó a la Dirección de Gestión Corporativa de la Entidad, con carácter urgente, se tramite ante quien corresponda el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio del establecimiento denominado Carpintería Rustiarte ubicada en la carrera 38 No 72-23 de esta ciudad. Igualmente se informó que el motivo de esta misiva es que el proceso sancionatorio esta para caducar de acuerdo a la formulación de pliego de cargos Auto No. 2521 del 11 de octubre de 2004, relacionado con el tema de contaminación sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que en atención al memorando 2007IE8607 del 21 de diciembre de 2006, los funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, se realizó visita el 29 de diciembre de 2006, para establecer si aún sigue funcionando el establecimiento Carpintería Rustiarte, ubicada en la carrera 38 No 72-23 de esta ciudad se emitió el Memorando 2007IE1807 del 20 de febrero de 2007, el cual se observó lo siguiente :

"(i) la visita fue atendida por el señor Algemiro Hincapié, celador del predio (ii) en el momento de la visita se encontró que ya no funciona la Carpintería Rustiarte en la calle

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0785

3

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

ra 38 No 72-23, y además no se detecto el desarrollo de la actividad y ni emisión de ruido (iii) que el predio se arrendó a otra persona hace mas de un mes (iv) que según la información del señor Algemiro el local se van a realizar actividades de fabrica de muebles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que se pudo determinar por funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, mediante visita que se realizó el 29 de diciembre de 2006, con el fin de establecer si la Carpintería Rustiarte, ubicada en la carrera 38 No 72-23, sigue operando y corroborar si continua infringiendo la normatividad ambiental en materia de ruido, de conformidad con la Resolución No. 0627 del 2006, en el momento de la visita se encontró:

"(i) la visita fue atendida por el señor Algemiro Hincapié, celador del predio (ii) en el momento de la visita se encontró que ya no funciona la Carpintería Rustiarte en la carrera 38 No 72-23, y además no se detecto el desarrollo de la actividad y ni emisión de ruido (iii) que el predio se arrendó a otra persona hace mas de un mes (iv) que según la información del señor Algemiro el local se van a realizar actividades de fabrica de muebles.

Que analizando los documentos que reposan en el expediente, según comunicado 2005ER1396 del 17 de enero de 2005 del señor Gildardo Morales R. que en el inmueble ya no operaba la Carpintería Rustiarte de la carrera 38 No 72-23 de esta ciudad, por cuanto al inquilino que el tenia arrendado se traslado de este lugar, que además se pudo establecer con la visita realizada el día 29 de diciembre de 2006 por los funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, mediante memorando 2007IE1807 del 20 de febrero de 2007, que no se detecto el desarrollo de la actividad de las siguientes maquinas la pulidora, sierra eléctrica, planeadora, lijadora de banda, no hubo presencia de emisión de decibeles de contaminación sonora y que el predio se arrendó a otra persona.

Que en consecuencia de lo anterior, respecto al proceso sancionatorio ambiental, expediente DM- 08-04-437 de Carpintería Rustiarte con los argumentos expuestos y el acervo probatorio, se analiza que desaparecieron los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio y formulación de cargos, toda vez que se determinó por la parte técnica que el predio don de se localiza el inmueble de la carrera 38 No 72-23 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, no hay presencia de contaminación sonora de conformidad con la resolución No. 0627 del 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisi-





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0785

4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

ón de ruido y ruido ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional señala " Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales la Nación.

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, a su vez, en el inciso 2 del artículo mencionado, hace referencia a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0785

6

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones del caso.

Que como quiera que cuando se inicio el sancionatorio y la formulación de cargos no se pudo determinar el propietario y/o representante legal del establecimiento la Carpintería Rustiarte, está Administración para corroborar si las conductas realizadas continúan contaminando el medio ambiente y para tener la certeza de quien es el presunto infractor de la normatividad ambiental, solicito se practicara visita al inmueble donde se localiza el establecimiento de la carrera 38 No 72-23 de esta ciudad, y se concluyo mediante memorando 2007IE1807 del 20 de febrero de 2007, que : (i) no se detecto el desarrollo de las actividad de las siguientes maquinas la pulidora, sierra eléctrica, planeadora, lijadora de banda, (ii) no hubo presencia de emisión de decibeles de contaminación sonora y que el predio se arrendó a otra persona. (iii) que ya no opera el establecimiento de comercio denominado Carpintería Rustiarte, lo cual impide por parte de la Entidad, la continuación del proceso, siendo aplicable el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, el cual dispone:

"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos liquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor" (Subraya por fuera del texto original), contra el establecimiento denominado Carpintería Rustiarte.

Que en consecuencia de lo anterior, esté Despacho está investido para declarar la imposibilidad de continuar con el trámite, ordenará la cesación de todo procedimiento en contra del representante legal del establecimiento denominado Carpintería Rustiarte, ubicado en la carrera 38 No 72-23 y ordenara el archivo del expediente, en lo relacionado con la investigación sancionatoria.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para

T



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0785

6

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la cesación del trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto No. 2521 de 11 de octubre de 2004 en contra del establecimiento denominado Carpintería Rustiarte, ubicada en la carrera 38 No 72-23, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenar el archivo del expediente DM-08-04-437 en lo relacionado con la investigación administrativa sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al establecimiento comercial denominado Carpintería Rustiarte, ubicado en la carrera 38 No 72-23 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Data en Bogotá, a los

18 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectado: Martha L. Garzón
EXP. DM-08-04-437

Bogotá sin indiferencia